

RESOLUCION Nº 468

Paraná, 3 de diciembre de 2003

VISTO:

La sanción de la Interpretación Nº 2 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, referida a "Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes"

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción (art. 2º, inc. 11 Ley 7896)

Que la unificación de normas contables profesionales a nivel nacional es importante para los preparadores, emisores y usuarios de los estados contables, motivo por el cual los Consejos Profesionales, mediante el Acta Acuerdo firmada en Catamarca el 27 de setiembre de 2002, se comprometieron a sancionar sin modificaciones las normas técnicas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE.

Que el Reglamento del CECyT ha incorporado a partir del 27 de setiembre de 2002, a la Interpretación, como un nuevo tipo de pronunciamiento técnico de aplicación obligatoria, a efectos de adoptar la más adecuada, cuando se presentan alternativas en la interpretación de las normas contables profesionales.

Que la interpretación Nº 2 provee guías sobre el tratamiento en el Estado de Flujo de Efectivo (EFE) de los resultados financieros y por tenencia (RFyT) generados por el efectivo y equivalentes de efectivo (E y EE) y del resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) generado por rubros monetarios distintos al Efectivo y Equivalente de Efectivo

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º: Aprobar, para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos a la INTERPRETACION Nº 2 "ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la que se considera parte integrante de la presente y se reconoce como norma contable profesional por este Consejo.

Art. 2º: Disponer que la presente resolución, será de aplicación obligatoria para los estados contables anuales o de períodos intermedios, correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de agosto de 2003, recomendando su aplicación anticipada en los estados contables de ejercicios iniciados con anterioridad a dicha fecha.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Dr. MARIO HUGO PATAT
Contador Público
Secretario

Dr. NESTOR RAUL ALDAS
Contador Público
Presidente